

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2022- 00163
DEMANDANTE: MARTA YOLIMA RAMIREZ GONZALEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE REFORMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 348

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente proceso dentro del cual la parte demandante ha presentado reforma a la demanda la cual consiste en adicionar y modificar algunos hechos de la misma. Teniendo en cuenta lo anterior se ajusta a lo preceptuado por el artículo 93 del CGP que entre otras cosas establece: *“Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”*.

Por lo anterior se admitirá la reforma a la demanda la cual se presentó dentro del término oportuno, así como las contestaciones presentadas por PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda instaurada por MARTA YOLIMA RAMIREZ GONZALEZ contra el PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto.

TERCERO: VINCULAR como parte demandada al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

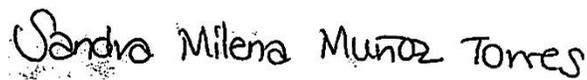
CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2022- 00163
DEMANDANTE: MARTA YOLIMA RAMIREZ GONZALEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE REFORMA

QUINTO: RECONOCER personería a las abogadas MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO identificada con cedula N° 52.431.353 y tarjeta profesional N° 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con cedula N° 34.324.735 y tarjeta profesional N° 280.915 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas de PORVENIR S.A Y COLPENSIONES respectivamente conforme a los términos otorgados en el poder obrante en autos.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte demandante **allegar las constancias de envío y del recibido** de la demanda, los anexos de la demanda, la reforma y el auto que ordena vincular a **PROTECCION S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° **119** se notifica el auto anterior.

Popayán, **01 de agosto de 2022**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria